



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 29 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, 24 de noviembre de 2022

Al estudio para su admisión ha llegado la presente demanda VERBAL-PERTENENCIA, instaurada a través de apoderada judicial, por MARLY SULAY MARTHA GONZÁLEZ en contra de MIGUEL ÁNGEL SANJUAN GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia, teniendo que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el 375 del mismo Estatuto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir y tramitar por los cauces del PROCESO VERBAL, con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto se señala y el artículo 375 del Código General del Proceso, la presente demanda presentada por MARLY SULAY MARTHA GONZÁLEZ en contra de MIGUEL ÁNGEL SANJUAN GÓMEZ e INDETERMINADOS

Segundo: Ordenar en atención a lo dispuesto en el Numeral 6º Art. 375 C.G.P., que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tercero: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el estricto apego y



cumplimiento de las formalidades dispuestas en el Artículo 375 Numeral 7º del Código General del Proceso.

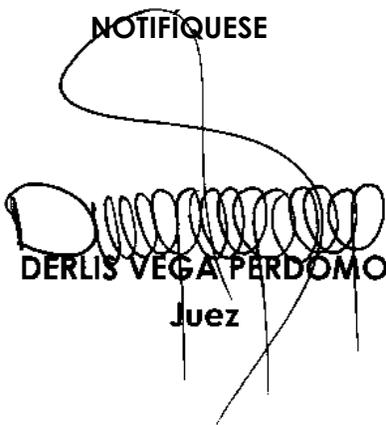
Cuarto: Ordenar el Emplazamiento del demandado MIGUEL ÁNGEL SANJUAN GÓMEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS. Súrtase por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las previsiones contempladas en el Artículo 108 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 Ley 2213 de 2022, una vez se obtenga el cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero del presente proveído, a lo cual, la citación a colindantes que se hace alusión en la demanda quedara subsumida con el tramite ordenado

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1906, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sexto: El término de traslado de veinte (20) días.

Séptimo: Se reconoce a la abogada ADRIANA LINED LADINO SOTO como apoderada de la parte demandante, en la forma, término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
28 NOV 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 024	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	